

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 01005 FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
No. 1111-197."**

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por el decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. 001510 de marzo 21 de 2006, el señor José de las Mercedes Ortega, solicitó permiso para talar cuatro (4) árboles que se localizaban en un predio del casco urbano del Municipio de Piojó - Atico.

Que atendiendo la solicitud del señor José de las Mercedes Ortega, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, asigno a funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental la realización de una visita técnica, de la que se originó Concepto Técnico No. 000165 de abril 28 de 2006.

Que de acuerdo con la visita de inspección técnica practicada se observó que el señor José de las Mercedes Ortega, procedió a realizar la tala de cuatro árboles de las especies cedro (tres) y roble amarillo (uno) dentro de la semana anterior a la fecha de la visita de Inspección Técnica.

Que el señor José de las Mercedes Ortega refirió que la tala de las especies forestales se realizó mediante proceso mecánicos (con hacha) y posteriormente los señores: Robinson Escobar y Jader Pertuz transformaron los troncos en bloques de madera y tablas con una moto sierra. La madera transformada fue comercializada por ambos señores.

Que conforme a lo encontrado y a la información suministrada por cada uno de los actores que intervinieron en los hechos, materia de la presente Resolución Administrativa, se considera que la actuación realizada por el señor José de las Mercedes Ortega, no contaba con el permiso de aprovechamiento forestal que otorga la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que mediante auto No. 000151 de 18 de mayo de 2006, se inició investigación al señor José de las Mercedes Ortega y se formularon unos cargos.

Que el señor José de las Mercedes Ortega no hizo uso del derecho de defensa para presentar sus descargos.

Que con fundamento en la actuación procesal desarrollada se demostró la responsabilidad endilgada al señor José de las Mercedes Ortega, razón por la cual, mediante Resolución No. 000299 de octubre 6 de 2006, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le impuso sanción con Amonestación Escrita.

Que se surtieron las etapas de publicación y notificación de la resolución No. 000299 de Octubre 6 de 2006.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo las autoridades Administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho correspondan, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 01005 FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
No. 1111-197."**

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y debido a que el objeto de la actuación administrativa adelantada se encuentra agotado, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 1111-197.

Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite ambiental adelantado bajo el expediente No. 1111-197, relacionado con la tala de cuatro árboles de las especies cedro (tres) y roble amarillo (uno), debido a que el señor JOSE DE LAS MERCEDES ORTEGA, no portaba el permiso de aprovechamiento forestal de dichas especies.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto, fijado después de la citación, por un término de diez (10) días hábiles, en un lugar público de la sede de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega

06 DIC. 2011

ALBERTO ESCOLAR VEGA

DIRECTOR GENERAL.

Proyectó: Cristóbal Barros Castro
Revisó: Jullitte Sieman Chams. Coordinadora Instrumentos Regulatorios Ambientales.

JSC